ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

11001-3-24-0396

FECHA DE RADICACIÓN

15-mar.-2024

FECHA DE RDF

Acto Administrativo No

FECHA DE EJECUTORIA 2 FECHA DE EXPEDICIÓN

15-mar.-2024 CATEGORIA: III

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) KR 96 128 15 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0135KWAW Matrícula(s) Immobiliaria(s) 50N20153787, Número de Manzana Catastral 022 y lote(s) de manzana catastral 046, Manzana Urbanística 11/22 del Lote Urbanística 42, correspondiente al Desarrollo TELECOM ARRAYANES (Localidad Suba). PARA UNA EDIFICACIÓN DE TRES (3) PISOS Y CUBIERTA EN PLACA PARA MANTENIMIENTO PARA DOS (2) UNIDADES DE RESIDENCIAL BIFAMILIAR NO VIS Y UNA (1) UNIDAD DE COMERCIO Y SERVICIOS TIPO 1, UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO CONVENCIONAL Y UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO CUMPLIENDO CON DIMENSIONES PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y CERO EMISIONES. Y TRES (3) CUPOS DE BICICLETAS Y CUATRO (4) DEPÓSITOS. Titular(es): MONTOYA RODRIGUEZ MARIA ISABEL con CC 42148630-. Constructor responsable: ZAMUDIO GONZALEZ NELSON ADRIAN con CC 79779767 Mat: A25012000-79779767 Características básicas: Características básicas:

	1. MARGO	NORMATIVO				
1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 28 - Rincón de Suba		b. AREA ACTIVIDAD:	DE PROXIMIDAD			
o. ZONA: RECEPTORA DE SOPORTES URBANOS	d. TRATAMIENTO: CONSO	LIDACION	1.2 MI	CRO - ZONIFICACIÓN	LACUSTRE-300	
PLATE THE PROPERTY OF THE PROP	1.3 AME	NAZA / RIESGO.				
Movimiento en Masa Baja Inund. Encharcamiento	Baja Inund. Desbordamiento:	No Inund. por	Av. Torrenciales:	Baja Inund, por	Rompimiento de Jarillón:	No

				2, C	ARACTE	RISTICA	SBAS	HCAS I	EL PRO	YECTO) 4)		
2.1.	USO	S					2.2. ES	TACIONAN	MIENTOS			2.3, ESTRATO:	2
	_	_	ESCALA	No. Unidades	Convencionales	Motocicletas	Bicicletas	Vehículos Micro	Discapacidad	Cero	Necesidad de Funcionam.	2.4. CANT. DEPÓSITOS:	4
Residencial Bifamiliar	No	No	No Aplica	2	Convencionales	riotocicicas	Diciocas	movilidad	Discapacions	Emisiones	Turcionami	2.5. SISTEMA :	Loteo Individual
Comercio y Servicios Básicos	No	No	Tipo 1	1	1	0	3	0	1	0	0		

			CUADRO	DE ARE	AS # Ide			t the Ro	对原面" "从	经加速协震	
3.1. NOMBRE DEL EDIFIC	CIO O PROYECTO:	EDIFICIO ELYON	ETAPAS DE CONSTRUCCIÓ								
3.2 PROYECTO ARO	UITECTÓNICO	3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL	
LOTE	166.00	VIVIENDA	363.37	0.00	0,00	363,37	0.00	0,00	0.00	363,37	
SÓTANO (S)	0.00	COMERCIO	95.00	0.00	0,00	95,00	0.00	0,00		95,00	
SEMISÓTANO	0.00	OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
PRIMER PISO	145.45	INSTIT /DOTAC	0.00	0,00	0,00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	
PISOS RESTANTES	312 92	INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
TOTAL CONSTRUIDO	458.37		458.37	0.00	0.00	458,37	0.00	0.00	0.00	458.37	
TOTAL GONSTROIDO	430,37	GESTION ANTERIOR				- 0.00		DEMOLIC	IÓN TOTAL:	221.33	
LIBRE PRIMER PISO	20.55	TOTAL CONSTRUIDO				458.37	M. LINEALE	S DE CERRAN	MIENTO:	0.00	

4. EDIFICABILIDAD

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

4.1 VOLUMETRÍA a. No PISOS HABITABLES b. ALTURA MAX EN METROS 10.62 NO PLANTEA c. SÓTANOS NO PLANTEA e. No. EDIFICIOS f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION. No h. AREA BAJO CUBIERTA INCL No i. INDICE DE OCUPACIÓN NO APLICA i. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO 1,84

4.4 EQUIPAMIENTO CO	MUNAL PRIV	ADO
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	NO APLICA	0
SERVICIOS COMUNALES	NO APLICA	0
ESTACIONAM. ADICIONALE	NO APLICA	0

a. TIPOLOGÍA:	CONT	INUA				
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL				
LATERAL						
LATERAL						
POSTERIOR	3,00 X 3,0	T				
POSTERIOR	a Raid					
ENTRE EDIFICACIONES		. –				
PATIOS						
4.5 EST	RUCTURAS					
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	ZAPATAS - VIGA	S DE AMARRE				
b. TIPO DE ESTRUCTURA	PÓRTICOS EN CON	CRETO DMO				
c. MÉTODO DE DISEÑO	Resistencia última	Resistencia última				
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALE	Bajo S					
e. ANÁLISIS SÍSMICO	Fuerza horizontal	equivalente				

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO a. ANTEJARDÍN O SE EXIGE SOBRE KR 96 b. CERRAMIENTO Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts c. VOLADIZO ,60 MTS SOBRE KR 96 NO APLICA d. RETROCESOS

. DIMENSIÓN DE RETROCESOS ONTRA ZONAS VERDES O SPACIOS PÚBLICOS 9.67



5 DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Estructurales (4) / Estudios de Suelos (1) / Memoria de Cálculo (1) / Planos Arquitectónicos (5) / Planos Alinderamiento (3)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

- UBICACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCLATURA ACTUAL.

- ÁREA Y LINDEROS SEGÚN TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPETANDO EL PARAMENTO DEL PLANO DE LOTEO.

- ÁREA Y LINDEROS SEGÚN TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPETANDO EL PARAMENTO DEL PLANO DE MEDIO AMBIENTE.

- CUENTA CON AUTODECLARACIÓN POR IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.

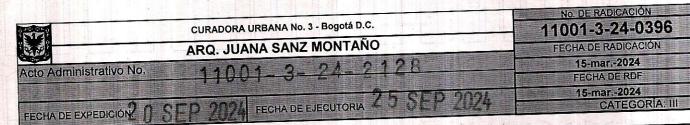
- PLANTER ARETROCESO VOLUNTARIO CONTRA EL ESPACIO PÚBLICO DE 9,67 M2, QUEDANDO UN ÁREA ÚTILO E 155,33 M2 SOBRE LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ESPECTIVO.

- PLANTER ARETROCESO VOLUNTARIO CONTRA EL ESPACIO PÚBLICO DE 9,67 M2, QUEDANDO UN ÁREA ÚTILO E 155,33 M2 SOBRE LA CUAL SE REALIZA EL CÁLCULO DEL ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ESPACA SOMETER EL PROYECTO AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001. . . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BASIO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO O SE ALINDER CONFORMIDAD CON LA LEY 1758 DEL 13 DEL JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017, EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DEL TÍTULO J Y K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A. 1.3.6. 5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISÉÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONTRATISTA ES RESPONSABLE DE RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES, INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

VIGENCIA Y PRÓRROGA: ESTÁ LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (35) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR UN PLAZO ADICIONAL DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EJECUTORIA. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 388 DE 1997, PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO ES EXIGIBLE EL COBRO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA, EN RAZÓN A QUE EL EFECTO POR DICHO CONCEPTO NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIA FIA DEL MISMO.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO FIRMA CURADORA Vo. Bo. Jurídica Alexandra Landeta Douglas Calle T.P:08202-73094 ATL



	The second second second	7 IMPU	ESTO Y CONT	RIBUGIONES -		
图 图 图 图 图				VALOR	Solicitud Saneamiento	Documento Tributario
IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	\$11.820.000	No. Radicado	Fecha Documento
Delineación Urbana	00024320003921	16-sept24	458,58	\$11.820.000	2024ER239959O1	16-sept24

PÁGINA

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones in haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones establecidos en el artículo 8 de la Ley 1796 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policia y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su restrucción es el replamento de propiedad bergantel ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo la protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Const<mark>ru</mark>cción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 16. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 17. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 18. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en la licencia de construcción, demolición o desecho, de contrarios de la señalada en la licencia de construcción.

 18. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en la licencia de construcción, demolicía de construcció

- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo del 2019 de la Secretaria Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instala
- durante el término de ejecución de la misma 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione,
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y modifique o sustituya.
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación de la certificación técnica de ocupación de la certificación técnica de ocupación de la certificación tecnica de ocupación de la certificación tecnica de la certificación tecnica de la certificación tecnica de la certificación tecnica de la certific
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que este inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes sel codigo nacional de policía.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades cumpetentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente L-LALLO

ではいまえ